CERTIFICADO DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL DE PLANTA

CONSIDERACIONES

1. Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 señala: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados*".

2. Que, de acuerdo con la documentación allegada al Grupo de Gestión y Desarrollo de Talento Humano, la Entidad requiere la contratación de un profesional con el objeto de ***"Prestar los servicios profesionales a los procesos de gestión y desarrollo del talento humano, principalmente los relacionados con la liquidación de nómina, seguridad social, aportes parafiscales y prestaciones sociales en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, en desarrollo de la vigencia 2022."***

3. Que dicha manifestación se encuentra contenida en el SOC y los estudios previos remitidos a la Coordinación del Grupo Contractual para el trámite correspondiente.

CERTIFICA

Que revisada la planta de personal de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO y la justificación planteada en los estudios previos presentados por la SECRETARÍA GENERAL – GRUPO GESTIÓN Y DESARROLLO DEL TALENTO HUMANO a la Coordinación Contractual, se evidencia que no se cuenta con el recurso humano idóneo y/o suficiente para atender la necesidad referida en el numeral 2 del presente documento, motivo por el cual se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, bajo la modalidad prevista en los mencionados estudios para la vigencia 2022.

Se expide en Bogotá D.C, a los tres (3) días del mes de enero de 2022.

SANDRA L. MORENO G.
Coordinadora Grupo Gestión y Desarrollo de Talento Humano

La presente certificación se expide en cumplimiento al Decreto 2209 de 1998, que establece: "Artículo 3º.- Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán.

Se entiende que no existe personal de planta en el respectivo organismo, entidad, ente público o persona jurídica, es imposible atender la actividad con personal de planta, porque de acuerdo con los manuales específicos, no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, o cuando el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, o cuando aun existiendo personal en la planta, éste no sea suficiente, la inexistencia de personal suficiente deberá acreditarse por el jefe del respectivo organismo.

Tampoco se podrán celebrar estos contratos cuando existan relaciones contractuales vigentes con objeto igual al del contrato que se pretende suscribir, salvo autorización expresa del jefe del respectivo órgano, ente o entidad contratante. Esta autorización estará precedida de la sustentación sobre las especiales características y necesidades técnicas de las contrataciones a realizar"(...)